



RAD: 2018/064.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por DARLYN FERNEY NIEVES QUIÑONES contra ESCORT SECURITY SERVICES LIMITADA y COCA COLA, informándole que se encuentra señalado el día 7 de abril del cursante año, a las 9,00 de la mañana, para celebrar las audiencias señaladas por los artículos 77 y 80 del CPLSS. Le informo además que, el demandado ESCORT SECURITY SERVICES LIMITADA, y la vinculada SEGUROS DEL ESTADO se encuentran representados por Curador Ad Litem, omitiéndose ordenar y publicar el emplazamiento de que trata el Art. 29 del CPLSS, de ésta última. Disponga.

Barranquilla, marzo 9 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Al observar el Despacho que, de manera involuntaria, en el auto de septiembre veintiséis de 2019, a través del cual se designó Curador Ad litem a la vinculada SEGUROS DEL ESTADO S.A, omitiéndose su emplazamiento, contrariando en tal sentido, lo dispuesto por el Art. 29 del CPLSS, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001 y la Sentencia C-1038 del 5 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional, no pudiéndose dictar sentencia mientras no se haya cumplido dicho emplazamiento, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se ordena materializar tal publicación conforme a las voces del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, dejando en consecuencia sin efecto lo relacionado en dicho auto respecto el no emplazamiento y señalar el día 7 de abril de 2021, a las 9.00 de la mañana, para celebrar las audiencias señaladas por los arts. 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.